

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1218
RADICADO N° 2023-00066-00

1) Se incorpora al expediente la contestación a la demanda realizada por el acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. a través de apoderado judicial visible en el anexo 0016 del expediente digital, la cual fue realizada de forma oportuna dentro del término de traslado, de su contenido no se contemplan medios exceptivos de mérito ni oposición a la demanda que amerite poner en traslado de la parte actora.

2) De otro lado, se allegaron los memoriales visibles en los anexos 0017 y 0018 los cuales dan cuenta de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, así como también, el respectivo certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del proceso allegado tanto por la apoderada de la parte demandante y la entidad Superintendencia de Notariado y Registro, documentos que se incorporan al expediente.

3) En igual sentido, se incorpora la respuesta que realiza la Agencia Nacional de Tierras visible en el anexo 0019, respecto de la comunicación ordenada en el auto admisorio de la demanda.

4) En vista de que los términos de emplazamiento realizado tanto a personas indeterminadas y a los herederos indeterminados de la señora Rosa María Montoya Mejía vencieron el día 16 de mayo de 2023 (ver anexos 0010 y 0011) sin que algún interesado se hiciera parte al interior del proceso, de conformidad con lo señalado en el Artículo 108 del C.G.P., concordado con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y de acuerdo a lo reglado en los Artículos 48 y 293 del Código General del Proceso, este Despacho nombra en calidad de curadora ad litem de los antes designados a la abogada Jessica Tatiana Torres Uribe, identificada con CC 1.036.654.716, TP 304.374, correo electrónico uribeabogado.asociados@gmail.com, celular 319-360-24-00. Comuníquesele

RADICADO N° 2023-00066-00

su designación por parte de la Secretaría del Despacho por el medio más expedito posible, dejando constancia en el expediente.

5) Por último, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de trámite, realizar por parte de la Secretaría del despacho el registro de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes tal como lo señala el numeral 7 del Art. 375 del CGP, lo cual se dispondrá de forma inmediata sin necesidad de ejecutoria del presente auto.

6) vencido el término de fijación antes señalado prosígase con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** fijado en la página web de la Rama Judicial el **31 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0d576c8ea14626f51e4e5bbb3aa42fbd9500b0043b50fd46a3b01f2910e710**

Documento generado en 30/05/2023 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>